Se suscribe á este periódico en a imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



Los avisos ó articulos podrán remiturse a la Redacción franeschi cos de porte, sin cuyo requisito or no se reciben.

4, le sempumus pikus

ARTICULO DE CFICIO, around along

mos can aprobación de les bemesa Intendentes, a fin

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA:

va V. S senatar a ros puebles de esa provincia el termino on tel sh poi stores Num. 645. sparup al allagoratora;

Convocatoria para la eleccion, en esta Provincia de un Diputado á Córtes y un suplente en reemplazo del Sr. D. Ramon Santillan.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Penín-

sula me dice en 4 del actual lo que sigue

«Por promocion de D. Ramon Santillan á la dignidad de Senador del Reino resulta en esa Provincia una vacante de Diputado, á la cual corresponde proveer por eleccion parcial conforme al artículo 47 de la ley electoral. Deseando 5. M. que en la próxima reunion de las Cortes se halle esa provincia completamente representada, se ha servido mandar que V. S. disponga lo conveniente para que se verifique esta eleccion parcial segun el espresado art. 47; y teniendo presentes el 4.0, el 20 y los mas de la ley electoral convenientes al caso. De Real orden lo digo á V. S. con encargo de que se haga á la mayor brevedad compatible con los terminos que la ley señala y con las circunstancias de esa Provincia.»

En consecuencia y en virtud de lo prevenido por la ley electoral, inserta en el Boletin num 267 del viernes 28 de Julio de 1837, he dispuesto que la eleccion parcial de un Diputado y un suplente por esta provincia se verifique en los dias 16; 17, 18, 19 y 20 del mes actual , y por los mismos electores que fueron designados para la última eleccion general; debiendo ponerse al público las listas de estos con la conveniente anticipacion y cuidando de cumplir exactamente lo mandado en los respectivos artículos del capítulo 4º de la referida ley; en la inteligencia de que el escrutinio general ha de verificarse en esta capital el dia dos de Diciembre del presente año. Las cabezas de distritos á que deben con arrir los electores segun el art. 20 de la ley se hallan designadas en el Boletin num 995 del viernes 26 de Julio de 1844, asi como tambien se hallan designados los pueblos de la provincia que respectivamente constituyen à cada uno de aquellos.

Los Alcaldes de todas las cabezas de Distrito adoptarán

las disposiciones que crean mas convenientes á fin de que en este Gobierno político se reciba un parte diario (que darán bajo su responsabilidad), del resultado que vayan ofreciendo las elecciones en el mismo Distrito, valiendose al efecto de los medios de comunicacion establecidos en la actualidad; y procurando en otro caso no gravar el presupuesto con gastos especiales, luera de los casos en que lo exija la participacion de algun suceso estraordinario. Burgos 7 de Noviembre de 1845. Mariano Muñoz y Lopez. them swam of smod as ab run crey a un vierto y to contimos y que el dia en-

don all sp saving some Núm , 638, has troit order

ready destres llorence, liego a ar

Habiendose verificado un robo la noche del 27 del actual en la villa de Roa de varios efectos, pertenecientes a Agueda Rocero, vecina de dicha villa, encargo á las Justicias y demas autoridades, de mi dependencia en esta provincia procedan a averiguar si en alguno de los pueblos de la misma se han vendido los efectos que á continuacion se espresan; y caso de presentarse alguna persona á venderlos, sea retenida y conducida á mi disposicion.

Efectos robados.

Dos talegos de dinero, que cada uno contiene 500 rs. habiendo dejado como 100 rs. tirados por el cuarto.-12 piezas de indiana de varios colores. - 2 id de lana azul celeste para pantalones. - 2 de holanda: una pieza cabal encarnada. - 3 de estameña negra. - 2 docenas de pañuelos de seda y de colores. - 3 cortes de chalecos de seda. - Como arroba y media de hilo hilaza - 4 rollos de lienzo del pais. - Medio rollo de paño azul de tarrasa. = Media docena de cuchillos mango liso, - Una id- de tigeras. - Me lia de cuchillos mango negro - Una docena de piezas de galon de seda - Dos paquetes de galones de seda y de varios colores. - Una docena de cortes de chaleco de estambre: - Tres fajas encarnadas de varios tam+nos -Una pieza laneta para delantales -Seis varas tela de bilo para verano con rayas negras. - Dos pañuelos de manta de algodon de 7 cuartas -Un retazo de franela como de 7 varas. - Como 5 docenas de pañnelos moqueros de algodon de diversos colores. Burgos 31 de Octubre de 1845 = Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 643.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 26 de Octubre último la

Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Estado en 18 del corriente se dice de Real orden a este de la Gobernacion de la Península lo que sigue: - Escmo. Sr.: El Ministro residente de S. M. en el Haya, con secha 30 de Setiembre último, dice á esta primera secretaría lo siguiente: - Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del Diario del Haya, que contiene una Real orden que disminuye en mucho los derechos de importacion sobre la cebada, el arroz, habas, chícharos, lentejas, harina de avena, (grano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por Kilógramo (cerca de 200 libras, segun el antigno peso), é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diezrasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creido que la España podria tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real órden.

El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo à tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles: á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuoses dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultaneamente en el Haya, y en algunas otras cindades del reino- El Gobierno mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que en estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dará V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende un año con otro á un florin y 10 céntimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de tres florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á 10 florines En un pais en que, sin exageracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia de que se alimenta el pobre, debia probocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente y adoptando las medidas mas activas para sostener a los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extrangero pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros. - De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo trrasldo á V, E. para su conocimiento y electos oportunos. - Y de la propia Real orden, comunicada por el senor Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. a fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletin oficial de esa provincia, con el objeto de que, llegando á noticia de sus habitantes puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el Gobierno holandés para la introduccion y venta en aquel reino de los granos y demas articulos que se mencionan.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Frovincia para que llegue à conocimiento del público Burgos 7 de Noviembre de 1845. - Mariano Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales de Contribuciones Directas é indirectas y Cantaduria general del Reino con fecha 31 de mes de Octubre próximo parado me dicen lo siguiente.

Estas Direcciones y Contaduria general del Reino, con presencia de las diferentes consultas à que ha dado lugar su

circular do 15 de Setiembre último, han acordado prevenir á V. S. lo siguiente:

Que los pueblos que habiendo satisfecho alguna cantidad para gastos del culto del presente año, no hubiesen sin embargo formado el presupuesto de su importe, lo hagan asi constar con una certificacion del Secretario de Ayuntamiento antorizada con el visto bueno del Alcalde; verificándose lo mismo en el caso de no haberse hecho tampoco repartimiento.

2. Oue estas certificaciones, en equivalencia de los presupuestos y repartimientos que no se hubiesen formado, y los recibos originales de los Curas párrocos de las cantidades que les hubiesen satisfecho los Ayuntamientos para los gastos del culto parroquial del presente ano, han de prolucir el abono de su importe en cuenta de la contribucion de consumos y acompañar al libramiento que al efecto ha de espedirse.

3. Que siendo la cantidad que ha de abonarse á los pueblos en cuenta de la contribucion de consumos, la que hubiesen satisfecho para gastos del cuito parroquial del presente ano, debe exigirse como documento indispensable para que el abono pueda verificarse, el recibo original del Párroco en que ademas de la suma recibida se esprese corresponde á

gastos del presente año.

Que los pueblos de las provincias de la antigua Corona de Aragon que no puedan determinar la cantidad que corresponda al personal de la que hubiesen pagado por catastro, equivalente ó talla del presente año, la designen ellos mismos con aprobacion de los Senores Intendentes, á fin de que pueda hacérseles el abono de su importe en la contribucion de consumos con las formalidades prevenidas en la referida circular.

5.0 Que resueltas por las prevenciones anteriores las dudas y dificultades ocurridas, y á fin de que la mencionada circular de 15 de Setiembre ultimo tenga cumplido efecto, se sirva V. S. señalar á los pueblos de esa provincia el término improrogable de quince dias para la presentacion de los documentos que deben producir los abonos indicados, advirtiéndoles que de no hacerlo, se procederá á la liquidacion sin poderse aquellos verificar.

6. Que si por esecto de los espresados abonos resultase que algun pueblo despues de cubierto en totalidad el cupo que se le hubiere señalado por la contribucion de consumos, tuviese todavia á su favor alguna cantidad, se le aplique este exceso en pago del cupo que le hubiese correspondido por la contribucion inmueble del segundo semestre de este año.

Y 7. Que lo mas tarde en todo el mes de Noviembre próximo deben esas Oficinas dar concluidas las operaciones prevenidas en la circular de 15 de Setiembre, en términos que las cuentas de valores del mismo mes de Noviembre conten-

gan los resultados que en aquella se detallan.

Del recibo de esta orden se servira V. S. dar aviso á la Direccion general de Contribuciones indirectas, así como de haber dispuesto su cumplimiento, acompañando tambien ejemplares de la orden que V. S. comunique a los pueblos á virtud del artículo 5.º de la presente. = Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de Octubre de 1845, = Miguel Belza. = Joaquin Maria Perez .= José Sanchez Ocana.

Cuya disposicion he acordado se publique en el periódico oficial de la provincia para que en el preciso y perentorio plazo de quince dias á contar desde el en que tenga efecto la publicacion de este anuncio, presenten los Ayuntamientos de la misma por sí ó por medio de comisionados autorizados al efecto, en las oficinas de rentas de esta Capital y la del partido de Aranda, segun à la que respectivamente correspondan los documentos de que hace mérito la preinserta orden sujetos à las formalidades que en la misma se espresan; en la inteligencia de que, si asi no lo cumplen, sea porque no lo rerifiquen dentro de dicho plazo ó con las solemnidades referidas, no le serán de abono los importes que despues de transcurrido puedan reclamar por este concepto. Burgos q de Noviembre de 1845 = Felipe de Ariño.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS

3)

nas, ingenios, y en general en los que se ejerza una industria ó artefacto sujeto al subsidio industrial, en

los cuales se rebajará la tercera parte.

y firma del Presidente del Ayuntamiento.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 4 del actual me comunica la circular siguiente

Cuando V. S reciba esta circular deberá estar repartido el cupo de la contribucion territorial de cada uno de los pueblos de esa provincia, entre los individuos contribuyentes. Para ejecutar el repartimiento por esta sola vez, han podido proceder los Ayuntamientos, ó exigiendo las relaciones de rique-23 conforme disponen los artículos 20, 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo ultimo, ó aumentando sobre el importe de la parte territorial de la contribucion del Culto y Clero la diserencia para completar el cupo municipal, en cuyo caso mas que repartimiento se ha hecho una prorata, ó adoptando los padrones que los Ayuntamientos tuvieran lormados, o por datos en que hubiesen fundado otros reparti-

La Direccion ha tenido motivo de observar en la correspondencia oficial y en varias reclamaciones, que por electo de las disposiciones transitorias fundadas en lo avanzado del año, los metodos referidos son los que han presidido á la realizacion de los repartimientos individuales. Como ninguno de ellos establece la uniformidad de las operaciones, ni facilita un punto regular de partida para presentar el deslinde de cada uno de los objetos de imposicion, á saber, los bienes inmuebles con los censos, loros y toda clase de gravámen perpetuo ó temporal impuestos sobre aquellos, el cultivo y la ganaderia; ni se obtendrá hasta los repartimientos del año próximo de 1846, para cuyas operaciones se circularán muy luego los correspondientes modelos, y darán las reglas para su aplicacion, pecesitando no obstante conocer la Direccion en el interin el resultado que arrojan los repartimientos ya hechos segun el método que cada Ayuntamiento adoptara, la Direccion remite á V. S. el modelo a ijunto con las esplicaciones que ha creido convenientes por ahora para facilitar la operacion con el esclarecimiento posible

En cuanto V. S. le reciba, se servirá disponer que se publique y circule por el medio mas pronto y seguro para que lleque à poder de los Alcaldes à la mayor brevedad, exigiéndoles su cumplimiento sin demora por parte de los Ayuntamientos: de modo que reunidas todas las contestaciones en esa Administracion se remitan á esta Direccion á fin del presente mes si es posible, ó en los primeros dias del inmediato á lo mas tarde.

Si este servicio ocasiona algun gasto á la Intendencia, corresponde abonarse por el fondo de recargos, en la parte señalada a la Administracion de Contribuciones directas.

La Direccion espera aviso de V.S. del recibo de esta cir-

La cual he acordado se inserte en el Boletin oficial de la provincia para que por parte de los Ayuntamientos de la misma, tenga el mas exacto cumplimiento, previniéndoles que en el preciso término de ocho dias á contar desde el de su insercion han de presentar en las Administraciones de contribuciones directas de esta Capital y partido de Aranda respectivamente la razon de riqueza que se reclama con entera y exacta sujecion al modelo adjunto; en la inteligencia de que aquellos que aun no hayan verificado los repar tos de la contribucion territorial en ningun concepto, lo ejecutarán sin levantar mano y en terminos que fu ndados en sus resultados puedan redactar la espresada razon. Asi bien, prevengo à los Alcaldes de la Provincia que el que dentro del tiempo señalado no cumpla con este servicio, sin escusa ni pretesto alguno, incurrirán en la multa de quince ducados de irremisible examien sin perjuicio de competerles á ello por medio de apremios, y cuyo importe ingresará en Tesorería y Depositaria de rentas; porque la Intendencia, responsable de sus consecuencias, no puede tolerar por mas tiempo la apatia de las corporaciones municipales en este grave servicio que tan estrechamente les tiene recomendado. Burgos 9 de Noviembre de 1845 = Felipe de Ariño. el cultivo, por estar considerada en dicha tercera parte; y finalmente, una cuarta parte en la propiedad urbana, a excepcion de presente del Real decreto de 23 contribucion territorial por el toda distincion, para analizar la operacion competentemente con el cupo solo y con el cupo adicionado. Para designar el producto líquido, se entiende que ha de rebajarse del producto total un 10 por 100 en la ganadería; una terrera parte en la Razon de la riqueza total y del Los números no tienen otro objeto que el de figurar cantidades para la mayor claridad de la operacion. Se entiende por cupo de contriba ion el especial destinado al Tesoro, sin recargos ni adiciones de nioguna clase; para la Contribucion del PUEBLO de Mayo ultimo. segundo semestre de Culto y Clero en contribucion. producto l'quido imponible que el Ayuntamiento Cupo de la 200000 este año; cuya apreciacion verificada ó el concepte territorial, ó todo gravámen perbles, censos, loros y Por bienes inmue peluo o temporal. 600000 PRODUCTO TOTAL DE RIQUEZA la mayor claridad de la operacion, Por cultivo 120000 para la imposicion de otros repartimientos análogos, ó por las relaciones especificadas en la parte pericial de Por calculada es este pueblo 80000 ria. ganadela que se expresa en reales vellon, partiendo de ha 800000 considerado Total. pero para el inmuebles. Por bienes 450000 SI los edificios destinados a se comprenden los recargos se expresará su importe repartimiento del PRODUCTO LIQUIDO IMPONIBLE. Por cultivo 120000 propiedad rural, sin deduccion eu cupo molinos de aceite, harinas, taho-Por que la evaluacion que se 72000 ria. ganadele fue

642000 Total.

señalado en

122

tuvo

D. Lorenzo Coho de la Torre, Magistra lo honorario de la Audiencia territorial de esta Ciudad, y Juez de primera

instancia de ella y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas pertenecientes á la Capellania inndada por D. Bartolome Calleja en el pueblo de Quintanadueñas, vacante por matrimonio de D. Gabriel Villanueva que la obtenia, para que en el término de veinte dias perentorios, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno acudan a deducirle en este mi juzgado por medio de Procurador, antorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que en otro caso les parara el perjuicio que haya lugar. Dado en Burgos á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco =Lorenzo Cobo de la Torre-Por mandado de S. Sria , Juan José de Laviano.

ANUNGIOS.

INSTITUTO DE 2 ª ENSENANZA O FACULTAD DE FILOSOFIA DE BURGOS.

Para que llegue à noticia de todos se transcribe el articulo 259 del Reglamento para la ejecucion del Plan de estudios. Articulo 259 Seran admitidos gratuitamente a matricu-

la los alumnos que reunan las cualidades siguientes.

1.ª Ser absolutamente pobres, lo cual acreditarán con informacion de la autoridad local, cura párroco y dos vecinos

vecinos del pueblo é parroquia de su residencia.

2.a Haber obtenido la nota de sobresaliente en los exámenes del curso anterior Si la matricula suere para el primer año de filosofia, la espresada nota habrá de referirse al examen que el alumno deberá sufrir al ingresar en la matrícula. Burgos 7 de Noviembre de 1845 .= El Srio., Dr. Eduardo Augusto de Besson.

INSTITUTO DE 2.a ENSEÑANZA O FACULTAD DE FILOSOFIA DE BURGOS.

El dia 15 del corriente se cierra irremisiblemente la matrícula para todos los anos académicos que comprende dicha facultad Los que deseen matricularse acudirão personalmente antes de aquel dia á la Secretaria del Instituto, sita en la Llana de afuera mumero 18 cuarto principal con todos los documentos legalizados en debida forma. Burgos 7 de Noviembre de 1845.

Los estudiantes que ya se hubiesen matriculado, y no hayan' satisfecho la cantidad establecida por la ley, acudiran á hacerlo antes del dia 15 para que no les pare perjuicio. = V.º. B º El Director, Martinez Gonzalez. = El Srio.; E-

duardo Augusto de Besson.

Núm. 654. SOCIEDAD ECONONICA DE AMIGOS DEL PAIS. PALENCIA.

La Sociedad Económica de Amigos del Pais de la provincia de Palencia ha acordado en la Sesion estraordinaria del dia 14 de este mes se haga saber por medio del Boletin oficial de la misma y de las provincias inmediatas, hallarse nacante la plaza de Maestra de la Escuela de niñas de esta Capital Su dotocion fija consiste por ahora en 2200 reales anuales pagados mensualmente en nombre del Ilustre Ayuntatamiento por la Tesorería de la Sociedad, y la que estipule la maestra con los padres de las niñas que gosten concurrir á

la enseñanza ademas de las que por órden espresa de la Sociedad deberán ser admitidas en concepto de pobres hasta en. brir el número prefijado por el reglamento, única carga que va aneja á esta Escuela, y que por lo mismo se pone en conocimiento de las aspirantes. Las maestras que soliciten di ha plaza, presentarán sus memoriales y certificacion de buenas costubres firmada por el Alcalde Constitucional y Cura Párroco de sus domicilios respectivos, en la Secretaria de la Sociedad, entendiéndose que no se a l'mitira ninguna pretension de quien no tenga título de maestra. Se prescribe el término de treinta dias desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin de esta provincia, para la presentacion de los documentos á que se refiere el parralo anterior, cumplido aquel, se pro cederá á el exámen y eleccion de maestra por la Sociedad y a el nombramiento por la municipalida de Palencia Octubre 22 de 1845 = Por A de la Sociedad. = José Alvarez Lopez. Sócio Secretario,

Se halla vacante el partido de Cirujano de los pueblos de Quintanilla del Coco y Castroceniza, su dotacion consiste en 80 lanegas de trigo de lar y tomar con arreglo al pais, pagadas por los Ayun'am entos en Setiembre de cada ano, con mas dos cargas de lena cada un vecino de los del pueblo en que resida, un huerto para hortaliza y casa para vivir, sin renta, y libre ademas de toda contribu ion. Los profesores que gusten pretender este partido pres-mtaran sus solicitudes al Al calde de Castroceniza hasta el 20 del vorriente mes de Noviembre, en cuyo dia se proveera en el mas benemerito.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Vilalvilla junto á Burgos y sus anejos de Villalonquejar, San Mames y Quinsanilla los Carretas, distantes un cuarto de legua, siendo su dotación 136 tanegas de trigo pagadas entre los ouatro Ayuntamientos por San Miguel de Setiembre, y a parte los Sres. Curas pagarán aquello en se convengan; tambien se le dará casa donde vivir, y estará libre de contribucion vecinal. Los aspirantes pueden dirigir sus memoriales, francos de porte, al Ayuntamiento de Villalvilla, hasta el dia 22 del

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Canizar de los Ajos, cuya dotación consiste en 14 lanegas de trigo álaga pagadas por su Ayuntamiento

Los aspirantes pueden dirigir sus memoriales hasta el dia

15 del próximo Diciembre.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras y oficio de Sacristan, de la villa de Villazopeque, cuyo honorario de ambas facultades consiste en cincuenta fanegas de trigo pagadas por San Miguel, y ciento ochenta es procedentes de de un censo, casa devalde, y un carro de leña y ocho de pa ja. Los memoriales se dirijiran al Ayuntamiento, que se admitirán hasta el dia 24 de este mes de Noviembre.

MOLINO Y HEREDADES EN VENTA.

Quien quisiere comprar un Molino havinero nuevo, de dos paradas, y veinte finegas de heredal, pegante aquel al mismo que se halla en la linea del rio Arlauzon, y término del pueblo de Castrillo del Val, poco mas arriba de Sau Medel, que se veude á voluntad de su dueño, acuda al oficio del escribano del numero de Burgos D Francisco Munguira, quien inlormara à quien le interese; y su remate se ha verifi ar en dicho oficio el dia 16 del corriente á las 10 de su manana en el mas ventajoso postor.